

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2017-6040 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Alquiler por Uso y Disfrute de Cancillas Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Alquiler por el Uso y Disfrute de Cancillas Municipales", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ALQUILER POR EL USO Y DISFRUTE DE CANCILLAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio por el alquiler para uso y disfrute de las cancillas de titularidad Municipal que se regirá por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 del citado Texto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término Municipal de Valderredible desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la utilización temporal de las cancillas municipales (para cuestiones concretas como saneamiento, recogida de animales...).

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio por la utilización de las cancillas cualquier persona física o jurídica, que no tenga el carácter de entidad sin ánimo de lucro, (ganaderos, agricultores...).

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre el precio público regulado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 6. Tarifa.

La cuantía del precio público por el uso de las cancillas será de 0,50 céntimos por cancilla al día.

Artículo 7. Administración y cobranza.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización de las cancillas deberán presentar solicitud, cumplimentando el modelo oficial (anexo 1).

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

La liquidación del precio público se producirá previa al uso y disfrute de las cancillas.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de junio de 2017 entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderredible, 20 de junio de 2017.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2017/6040